



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGRARIA

CIRCULAR N° 1

LLENADO DE CÁMARAS DE TRATAMIENTO TÉRMICO

JUSTIFICACIÓN

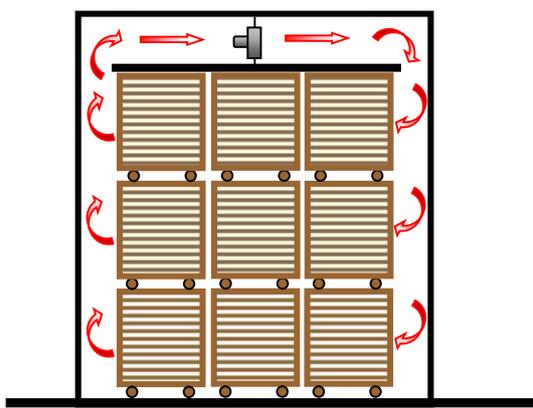
La Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera, en el punto 2, sección B del anexo I establece que,

“al objeto de favorecer la circulación del aire entre las pilas de madera, se deberán dejar, como máximo, una distancia de 30 cm entre las pilas de madera, así como entre estas y las paredes y techo de la cámara de tratamiento. En el caso de que la distancia de las pilas al techo de la cámara sea superior, y siempre que esté debidamente justificado, se deberá colocar faldones“

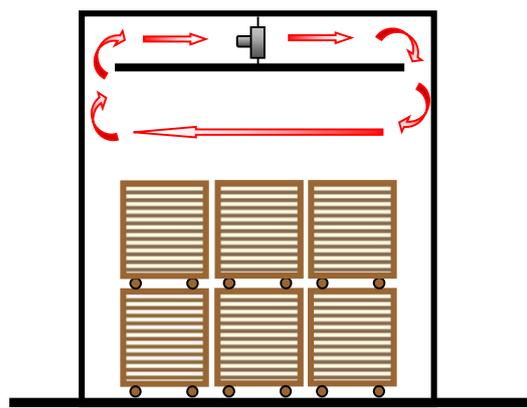
Por lo tanto, con el fin de facilitar el correcto cumplimiento del apartado anterior, a continuación se incluyen unos ejemplos gráficos sobre el llenado de las cámaras de tratamiento (*), teniendo en cuenta que se deberá dejar, como máximo, una **distancia de 30 cm entre las pilas de madera, así como entre estas y las paredes y techo de la cámara de tratamiento.**

(*)Las distancias a las paredes perpendiculares al flujo de aire, pueden ser superiores a los 30 cm, siempre que en la **ficha técnica de la cámara (elaborada por el fabricante)**, se detalle la superficie útil de la cámara y por tanto, se pueda verificar, que estas distancias deben ser superiores a los 30 cm, para su correcto funcionamiento.

VISTA LATERAL

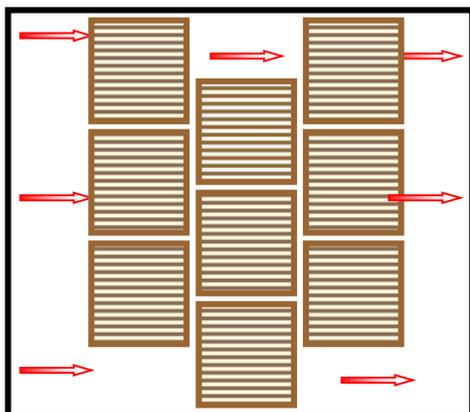


CORRECTO LLENADO

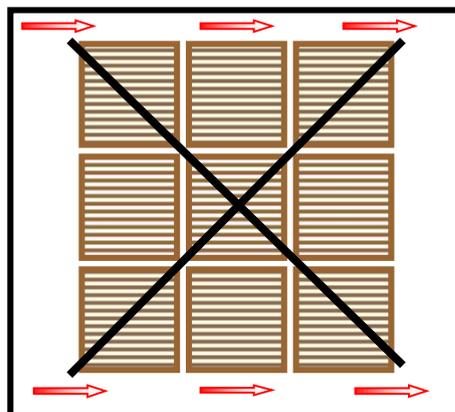


INCORRECTO LLENADO

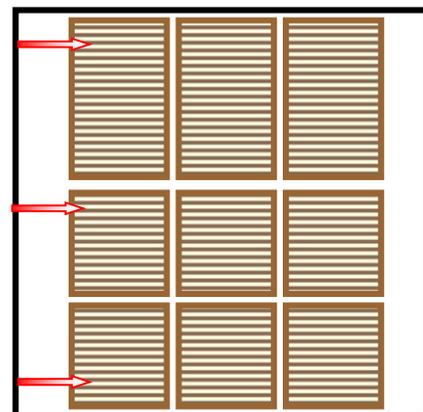
VISTA SUPERIOR



CORRECTO APILADO



INCORRECTO APILADO



CORRECTO APILADO